

PRONUNCIAMIENTO N° 670-2024/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas - INCN

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024- INCN, convocada para la Adquisición de dispositivo médico (Sustancia para sistema embolizante x 3ml) para el INCN.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 30¹ de octubre de 2024 y subsanado el 8 de noviembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **MIRET MEDICAL ASOCIADOS S.A.C. - MIRET MED**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio² y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la consulta y/u observación N° 1, relativa a las “**viscosidades**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la consulta y/u observación N° 7, relativa a los “**bienes similares**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0149213.

² Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a las viscosidades

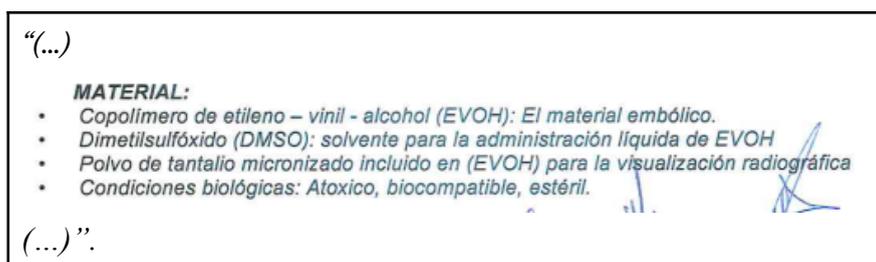
El participante **MIRET MEDICAL ASOCIADOS S.A.C. - MIRET MED** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, indicando que a través de la citada consulta y/u observación se solicitó aclarar la característica de viscosidad requerida, siendo que la Entidad señaló que la característica de viscosidad es de 18 centipoise.

En relación a ello, el recurrente observó que la precisión de viscosidad de “18 centipoise” resulta en una modificación a las especificaciones técnicas respecto a los requisitos que fueron validados en la indagación de mercado, convirtiéndose en un requisito adicional.

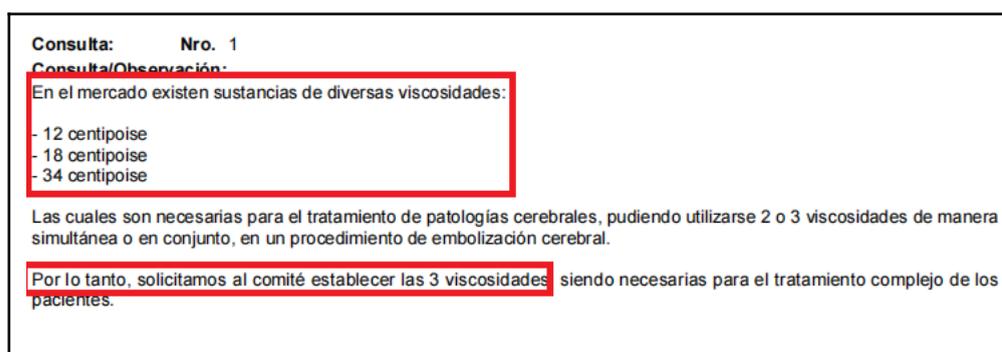
Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 1.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral VI del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:



Es así que mediante la consulta y/u observación N° 1 se indicó lo siguiente:



Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que “(...) se aclara que la viscosidad necesaria para el tipo de procedimientos que realiza la entidad según necesidad del área usuaria es de 18 centipoise”.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución en cuestión, señalando que a través de esta se está modificado el requerimiento al incluir una viscosidad de “18

centipoise”. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se deje sin efecto la absoluciónde la consulta y/u observaci3n N° 1.

Ahora bien, en atenci3n al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde se±alar que Entidad como mejor concedora de su necesidad y en atenci3n al cuestionado planteado, emiti3 mediante el Informe N°00014-2024-CE 001-2024-INCN, en el cual decidi3 mantener la característica de “Viscosidad y/o Concentraci3n de 18 Centipoise” descrita en la absoluciónde, bajo la premisa de que esta es cumplida por los tres (3) cotizantes que participaron en la indagaci3n de mercado. Es decir, existe mäs de un proveedor en el mercado con la capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la viscosidad referida.

Ademäs, indica que la mencionada viscosidad 18 es de uso frecuente y es la mäs adecuada para el tratamiento de malformaciones arteriovenosas debido a su capacidad de penetrar con mayor profundidad el nido de MAV y permitir una efectiva y controlada embolizaci3n; lo cual tiene calidad de declaraci3n jurada y estä sujeta a rendici3n de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensi3n del recurrente consiste en dejar sin efecto la absoluciónde en cuesti3n, y en tanto la Entidad ha ratificado su posici3n se±alando las razones por la cual se dispuso dicha viscosidad, mäsime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con dicha exigencia; este Organismo Técnic Especializado ha decidi3 **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contrataci3n encargados de elaborar el requerimiento, indagaci3n de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnic, así como la atenci3n de los pedidos de informaci3n requeridos, en virtud a la emisi3n del presente pronunciamiento, con independenciadel régimen jurídic que los vincule a la Entidad, son responsables de la informaci3n que obra en los actuados para la adecuada realizaci3n de la contrataci3n.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la denominaci3n de Bienes similares

El participante **MIRET MEDICAL ASOCIADOS S.A.C. - MIRET MED** cuestion3 la absoluciónde la consulta y/u observaci3n N° 7, indicando que si bien mediante la citada consulta y/u observaci3n se solicit3 ampliar la experiencia del postor en la especialidad y que esta considere la experiencia adquirida en “dispositivos médicos”, la Entidad decidi3 no aceptar dicha solicitud.

En relaci3n a ello, el recurrente se±al3 que la respuesta de la Entidad no fue motivada pues s3lo indic3 que cuenta con pluralidad de postores obtenida en la indagaci3n de mercado.

Por lo tanto, la pretensi3n del recurrente consiste en que se acepte ampliar la definici3n de bienes similares y se considere la experiencia en “dispositivos médicos”.

Pronunciamento

De la revisión del literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó como bienes similares, lo siguiente:

*“(…) Se consideran **bienes similares** a los DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EMBOLIZACION Y PANANGIOGRAFIAS:*

- Sustancia embolizante*
- Espirales para embolización.*
- Sistema de Stent.*
- Micro catéter.*
- Catéter para angioplastia*
- Micro guías*
- Derivador de Flujo”.*

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 7, se solicitó ampliar la denominación de bienes similares a “dispositivos médicos”, bajo el argumento de que solo considerar ciertos bienes similares no guarda relación y coherencia con el objeto de la convocatoria de dispositivo médico y limita la participación de postores.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, indicando que al considerar como bienes similares lo precisado en el requerimiento, corresponde al bien a contratar, considerando que las características y/o especificaciones técnicas requeridas forman parte del requerimiento elaborado sobre la base de la necesidad del área usuaria; añadiendo que, basado en el requerimiento se ha efectuado la indagación de mercado que ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad el mismo, no existiendo vulneración alguna a la normativa de contrataciones del Estado.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución en cuestión, toda vez que considera que la respuesta del colegiado al rechazo de la petición de incluir en la definición de bienes similares al término “dispositivos médicos”, no se encuentra motivada. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se acepte ampliar la definición de bienes similares y se considere la experiencia en “dispositivos médicos”.

Debemos realizar el análisis sobre la base de que este Organismo Técnico Especializado en diversos documentos ha señalado que la “experiencia” se define como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Por ello es que las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen que el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” se acredita mediante el monto facturado acumulado durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de ofertas, para lo cual la Entidad deberá precisar los bienes calificados como “similares” para su acreditación”.

Entiéndase a “**similar**”, conforme a lo vertido Opinión N° 001-2017/DTN, como todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante el Informe N°00016-2024-CE 001-2024-INCN decidió mantener la definición de bienes similares consignada en su requerimiento, indicando lo siguiente:

“Según Ley N° 29459 de PF, DM y PS., respecto a la definición de dispositivo médico, que a la letra dice:”

“Dispositivo Médico: Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:

- Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
- Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
- Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
- Soporte o mantenimiento de la vida.
- Control de la concepción.
- Desinfección de dispositivos médicos.”

Asimismo considerando que el objeto de la Convocatoria Licitación Pública 01-2024-INCN ADQUISICION DE DISPOSITIVO MEDICO (SUSTANCIA PARA SISTEMA EMBOLIZANTE X 3ML) PARA EL INCN.

Consideramos por tanto que la SUSTANCIA PARA SISTEMA EMBOLIZANTE X 3 ML, estaría inmersa dentro de la definición de Dispositivo médico.

En relación a los bienes similares, consideramos bienes similares aquellos mencionados en el requerimiento, que corresponden al bien a contratar, cuyas característica y /o especificaciones técnicas requeridos fueron elaborados según necesidad estricta de la Unidad de Neurocirugía endovascular, los mismos que son indispensables en procedimiento para diagnosticar y tratar pacientes con patologías vasculares. Asimismo la indagación de mercado determina la existencia de **PLURALIDAD** de proveedores que cumplen con lo requerido, **NO EXISTIENDO VULNERABILIDAD A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Finalmente, los Bienes Similares son aquellos que comparten características esenciales con el objeto de la presente convocatoria. Por lo tanto, se mantienen según el requerimiento, ya que no restringen de ninguna manera la participación de posibles postores.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad consignó la definición de “dispositivo médico” y que ha determinado que si bien existen conceptos dentro de la definición de similares que se consideran dispositivos médicos, cierto es que la definición fue determinada por la Unidad de Neurocirugía en atención a los insumos que resultan indispensables para diagnosticar y tratar a los pacientes con patologías vasculares; de lo cual se puede colegir que los bienes similares obrantes en las bases permitirán obtener ofertas de postores que cuenten con la destreza en comercializar productos dedicado a tratar las mencionadas patologías.

Además, sostiene que la decisión de no incorporar el término requerido responde a la pluralidad de proveedores ya determinada con el requerimiento que contempla la definición de bienes similares de las bases.

En ese sentido, la Entidad, bajo la potestad de ser la responsable de definir el requerimiento, ha decidido mantener la definición de bienes similares de las bases toda vez que considera que esta le permitirá obtener ofertas con la destreza adecuada para cumplir con su necesidad.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 soles en caja de la entidad Y RECABAR LAS BASES].

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, no se habría consignado el lugar donde se van a recabar las Bases.

Al respecto, mediante Informe N° 00015-2024-CE 001-2024-INCN⁴, la Entidad agregó lo siguiente:

1.10 . COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar el monto de 10 soles por el costo de reproducción de bases, en efectivo en caja de la Entidad Jr. Ancash 1271 cercado de lima de 8:00 AM A 16:00 pm horas para realizar el pago y recabar las bases.

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.10 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

~~Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 soles en caja de la entidad Y RECABAR LAS BASES.~~

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 soles por el costo de reproducción de bases, en efectivo en caja de la entidad Jr. Ancash 1271 Cercado de Lima de 8:00 am a 16:00 pm horas para realizar el pago y recabar las bases.

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

⁴ Remitido mediante Expediente N° 2024-0154070 de fecha 8 de noviembre de 2024.

(...)

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación⁵ (**Anexo N° II**).

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, se habría omitido incluir el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, toda vez, las bases estándar lo establecen incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

Al respecto, mediante Informe N° 00015-2024-CE 001-2024-INCN⁶, la Entidad agregó lo siguiente:

⁵ En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0154070 de fecha 8 de noviembre de 2024.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 1 (Anexo)

I) detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de

comunicación (Anexo N° 11).

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3. Forma de Pago

Al respecto, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS después de cada entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén.
- Acta de conformidad firmada por el responsable del área de almacén de farmacia y responsable de almacén central.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la oficina de Logística Jr, Áncash 1271 Lima en el Horario de 08.a15.00 horas de Lunes a Viernes

Ahora bien, de la revisión al numeral XIX de las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas se observa que la Entidad ha consignado lo siguiente:

XIX. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago periódicos después de cada entrega del bien, tal como lo indica el plazo de entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén.*
 - Acta de conformidad firmada por el responsable del área de almacén de farmacia y responsable de almacén central.*
- Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
- LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
 - Comprobante de pago*

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Logística (Almacén) del

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas sito en Jr Ancash 1271 Cercado de Lima
en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM A 12:30 PM

De lo expuesto se observa que lo señalado por la Entidad, respecto de la documentación a presentarse para el pago, no sería congruente lo señalado en el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral XIX de las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas.

Al respecto, mediante Informe N° 00015-2024-CE 001-2024-INCN⁷, la Entidad agregó lo siguiente:

DEBE DECIR

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS después de cada entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén.
- Acta de conformidad firmada por el responsable del área de almacén de farmacia y responsable de almacén central.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la oficina de Logística Jr, Ancash 1271 Lima en el Horario de 08.a15.00 horas de Lunes a Viernes

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral XIX -Forma de pago- de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

XIX. FORMA DE PAGO

~~La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago periódicos después de cada entrega del bien, tal como lo indica el plazo de entrega.~~

~~Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

- ~~☐ Recepción del área de almacén.~~
- ~~☐ Acta de conformidad firmada por el responsable del área de almacén de farmacia y responsable de almacén central.~~

~~Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.~~

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0154070 de fecha 8 de noviembre de 2024.

~~☐ LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.~~

~~☐ Comprobante de pago~~

~~Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Logística (Almacén) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas sito en Jr Ancash 1271 Cercado de Lima en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM A 12:30 PM~~

XX. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS después de cada entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén.
- Acta de conformidad firmada por el responsable del área de almacén de farmacia y responsable de almacén central.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la oficina de Logística Jr, Áncash 1271 Lima en el Horario de 08.a15.00 horas de Lunes a Viernes

Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Cláusula anticorrupción

De la revisión del numeral XXIV del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte la descripción de una “cláusula anticorrupción” que no se ajusta a los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En tal sentido, se **suprimirá** el numeral XXIV del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe precisar que, se ajustará y dejará sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de noviembre de 2024

Código: 6.1